



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO
DE RIEGO MALDONADO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 019-2002-MA-ATDRM.

Puerto Maldonado, 30 de Octubre del 2002.

VISTO :

El Expediente Administrativo N° 074- 2002-MA-ATDRM, relacionado con el Permiso de uso de aguas superficiales con fines poblacionales, formulado por el Sr. Marcelino Ala Puma, en calidad de Presidente del Núcleo Ejecutor de Agua Potable Huepetuhe, ubicado en el Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los gobiernos locales, requiere Permiso, Autorización o Licencia, según proceda, para utilizar aguas, las cuales deben ser otorgadas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente.

Que, el Sr. Marcelino Ala Puma, en calidad de Presidente del Núcleo Ejecutor de Agua Potable Huepetuhe, SOLICITA el uso de aguas superficiales de la quebrada Yanamayo, ubicado en el Distrito de Huaypetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, adjuntando para ello la documentación correspondiente, el mismo que está conformado por memoria descriptiva, Actas de Constitución, Planos del Punto Captación y otros; como es de verse en el expediente respectivo.



Que, por Informe N° 029-2002-MA-DRAMDD-ATDRM-MCP, el Técnico de Huepetuhe, opina favorablemente se otorgue permiso, al Núcleo Ejecutor de Agua Potable Huepetuhe, el uso de agua de hasta 4 lts/seg con fines poblacionales, equivalente a una masa de 124,416 m³/año, del punto de captación que se encuentra ubicado en las coordenadas UTM, 335,889E 8°563.245 N.

Que, esta Administración Técnica, opina que es procedente el otorgamiento de permiso de uso de agua solicitado por el peticionario, agua que no perjudica a terceros y su uso es apropiado en cantidad y oportunidad para lo que se destina.

Que, de conformidad con los Art 1, 8, 27, 28, 39 y 40 del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas concordante con los Art 83, 84, 88, 98, 100 y 104 del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible. No existe propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. Siendo el Estado quien otorgará el uso de las aguas preferentemente para fines domésticos y abastecimiento de poblaciones, que comprenderá la satisfacción de las necesidades primarias y sanitarias de la población como conjunto humano.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 54º del Dec. Leg. 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el Art. 120º del D.S. N° 0048-91 -AGI. y el Art. 133 del D.L. N° 17752. Ley General de Aguas modificado por el Decreto Legislativo N° 106 .

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar **PERMISO**, en vía de regularización, a favor del Núcleo Ejecutor de Agua Potable Huetuhe representado por su presidente Marcelino Ala Puma, por el uso de agua de hasta **4 lts/seg** y una masa anual de 124.416 m³/año **con fines poblacionales**, de la quebrada Yanamayo en beneficio de la población de Huetuhe, ubicado en el Distrito de Huetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la **presente Resolución** .

ARTICULO SEGUNDO .- El Permiso otorgado en el artículo precedente queda afecto al pago de la tarifa de agua que fija el Ministerio de Agricultura, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO .- Disponer que la Autoridad Sanitaria, Dirección General de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, controle al Proyecto de Agua Potable Huetuhe, para que cumplan con los requisitos sanitarios en forma eficiente, regular y con los suministros oportunos de los caudales. Igualmente deberán controlar las condiciones de potabilidad del uso doméstico, dentro del abastecimiento de las poblaciones.

ARTICULO CUARTO .- El Núcleo Ejecutor de Agua Potable Huetuhe, será responsable de las irregularidades que se produzcan en el suministro de agua potable a que se refiere el artículo precedente, quedando sujetos a las sanciones previstas en el Título IX de la Ley General de Agua y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, inscribirá el presente permiso en el Padrón de Usuarios correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37º de la Ley General de Aguas. Decreto Ley N° 17752 y supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

ARTICULO SEXTO.- Hágase de conocimiento de los interesados, DGAS, DRA.MDD, DGSA MDD, para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



c.c. Archivo
MVDL/hrc